

Políticas de traducción en Cataluña y Galicia

Oscar Diaz Fouces (Universidade de Vigo)

Políticas públicas, políticas lingüísticas, políticas de traducción

Los manuales de Ciencia Política suelen enfrentarse con precacución a la dificultad que encierra definir el objeto de estudio de una disciplina relativamente joven, como es el análisis de políticas públicas. Podemos ilustrar ese problema con la siguiente cita, tomada de uno de ellos:

Una de las definiciones más al uso es la que dice que una política pública es “el resultado de la actividad de una autoridad investida de poder público y de autoridad gubernamental” (Thoenig y Meny, 1992), mientras otras mantienen que es “un programa proyectado de valores, fines y prácticas” (Laswell y Kaplan, citado por Dye, 1992). La definición más amplia de las que se encuentran en circulación es la formulada por Dye, para quien “política pública es todo aquello que los gobiernos deciden hacer, o no hacer” (Dye, 1992), que supone situar en un mismo plano tanto la acción gubernamental como la inacción, desde la hipótesis de que esta última puede alcanzar un impacto sobre la sociedad tan importante como la primera. (Fernández 1998:432)

Desde luego, no pretendemos intentar clarificar aquí una cuestión de ese calado. Sin embargo, y como el concepto al que nos referimos parece importante (si no imprescindible) para fundamentar el tipo de análisis que nos proponemos llevar a cabo, aceptaremos provisionalmente la definición de Dye. Por lo tanto, entendemos por *política pública* el conjunto de decisiones tomadas por una entidad gubernamental en un área específica, así como -y esto es importante- la ausencia de esas mismas decisiones. Y consideramos, por consiguiente, que es lícito incluir a las *políticas lingüísticas* entre los hipotéticos tipos de políticas públicas.

También queremos recordar ahora que los analistas de políticas públicas juzgan oportuno distinguir, a efectos metodológicos, la definición de los problemas sociales del conjunto de medidas en que esa definición se hará efectiva en la práctica (cfr. Hogwood & Gunn 1991). El primero de esos dos elementos constituye un complejo proceso de negociación y de (re)ajustes entre diversos actores, en el que factores como la (fuente de la) legitimidad de los mismos, el origen de la demanda de actuación o el grado de consenso alcanzado resultan determinantes. En el segundo, sin embargo, los actores no son ya *políticos*, sino *planificadores* y *gestores*, que diseñan estrategias y ejecutan programas concretos para intervenir sobre la realidad social (en el caso que nos ocupa, sobre la realidad lingüística).

En este trabajo designaremos con el nombre de *políticas lingüísticas* al conjunto de decisiones que tienen como objetivo intervenir sobre las pautas de uso lingüístico de una comunidad humana, tomadas por aquellos agentes sociales que poseen la legitimidad y/o la autoridad necesaria para ello. Y reservaremos la etiqueta de *planificación lingüística* para hacer referencia a la dimensión explícita de las políticas lingüísticas.¹

Las políticas lingüísticas y la planificación lingüística ocupan un lugar destacado en la agenda institucional de diversas comunidades europeas, aunque su orientación presenta, con frecuencia, perfiles muy diferentes. Estos podrían ser algunos ejemplos:

- Las acciones encaminadas a promover en el exterior la lengua oficial de algún Estado, que puede haber sido encomendada a alguna institución, como en el caso del *Instituto Camões* (<<http://www.instituto-camoes.pt/index.htm>>), del *Goethe Institut* (<<http://www.goethe.de/enindex.htm>>) o del *Instituto Cervantes*, (<http://www.cervantes.es/portada_b.htm>), para las lenguas portuguesa, alemana o española, respectivamente. Podemos incluir en esta categoría el establecimiento de certificaciones de

¹V. Diaz Fouces (2002). Sobre la dificultad de delimitar el concepto de política lingüística, v. el trabajo reciente de Alejandro Pérez Vidal (2004). En realidad, la distinción que proponemos permite salvar, en cierta medida (porque la equivalencia no es exacta), la falta de correspondencia en español para el doblete *policy / politics*, con que cuenta la lengua inglesa.

conocimiento lingüístico, como las *ESOL Examinations* de la Universidad de Cambridge (<<http://www.cambridgeesol.org/index.htm>>).

- La atribución de carácter oficial (en el sentido de ser asumida como un objeto de gestión de la esfera pública) a la codificación lingüística, o a la planificación lingüística en general. Un buen ejemplo podría ser la *Nederlandse Taalunie* una institución con personalidad jurídica en Holanda y Bélgica (creada por los dos Estados) que promueve políticas lingüísticas comunes para la lengua y la cultura neerlandesa (v. <<http://www.eurfedling.org/bel/boes.htm>>).
- La ordenación del multilingüismo interno, que recibe una atención muy desigual en los diversos estados europeos. Esa (des)atención coincide, en general, con el diverso grado de reconocimiento de los derechos de las minorías lingüísticas en cada uno de ellos y, en justa correspondencia, con el grado de adhesión a la Carta Europea para las Lenguas Regionales y Minoritarias (Council of Europe 1992). Las minorías vasca o catalana (y también la corsa, la occitana, la alsaciana o la bretona) apenas cuentan con reconocimiento oficial en la República francesa, mientras que en el Reino de España, la lengua vasca y la catalana (también la occitana, con matices y de modo puntual) cuentan con reconocimiento legal y patrocinio institucional (aunque territorialmente delimitado).

A estas actividades de gestión lingüística más “tradicionales” y que, en general, presentan un carácter “interno” (afectan al estatuto de una única lengua) o “bilateral” (afectan a la relación de dos lenguas en competencia en un mismo espacio geográfico) han venido a sumarse recientemente otros tímidos intentos para manejar eficazmente un multilingüismo complejo y realmente plural. Ese moderno *melting pot* responde, por supuesto, a la generalización de un cierto modelo económico a todo el planeta, convertido ahora en un mercado global de productos, de servicios y de redes de comunicación. En ese nuevo escenario, una Europa opulenta y envejecida está asistiendo perpleja al desplazamiento masivo de contingentes de población desde las zonas más deprimidas del mundo hacia sus propias fronteras, en busca de una mejora sustancial de sus precarias condiciones de vida. A pesar de que la *generosidad* europea está siendo administrada con cicatería (en la forma de importantes restricciones a la entrada de personas, que cada vez recuerdan más a la rigidez de las fronteras estadounidenses), ni que decir tiene que las “reglas del juego lingüístico” no podrán ser las mismas a corto plazo. De hecho, ya no lo son.²

La planificación de la mediación lingüística

En relación con todos esos tipos de actuaciones, la gestión de las actividades de mediación lingüística y cultural³ cobran, por supuesto, una especial relevancia. Tanto es así, que nos hemos atrevido a sugerir el uso de la etiqueta *planificación de la mediación lingüística* para referirnos a ese fenómeno.

Más aún, desde nuestro punto de vista, también sería legítimo distinguir la planificación de la mediación lingüística de las *políticas de traducción* (*translation policies*), aplicando criterios semejantes a los que antes utilizábamos a propósito de la planificación lingüística y las políticas lingüísticas. En efecto, pensamos que también es interesante separar (siempre a efectos metodológicos) el conjunto de decisiones que afectan a la ordenación de la gestión interlingüística e intercultural en una determinada comunidad humana, de los aspectos más prácticos de la gestión misma.

²El aumento de los flujos migratorios en los últimos años ha alterado sustancialmente la composición demográfica de Cataluña, hasta el punto de haber movido a las autoridades autonómicas a diseñar un plan específico, el *Pla interdepartamental d'immigració 2001-2004*, que contempla, como no podía ser de otro modo, medidas específicas en materia de formación intercultural, de mediación intercultural, etc. En ese sentido, será ciertamente interesante comprobar en qué se han concretado las líneas de actuación de los diferentes (sub)programas, una vez concluido el plazo de ejecución previsto (especialmente en los capítulos 7.5, 7.-8, 7.11 y 7.13, entre otros; cfr. el epígrafe *Llistas de programes departamentals* del informe, que puede consultarse en línea o descargarse en formato PDF en esta dirección: <<http://www.gencat.net/benestar/immigracio/plaimmig/index.htm>>).

³La traducción y la interpretación son los representantes más evidentes de esa categoría, por supuesto, aunque pensamos que también es lícito incluir en ella otras actividades afines, como la redacción multilingüe, la formación lingüística, o la asistencia y asesoría sociocultural. Y, desde luego, entendemos traducción e interpretación en un sentido amplio que abarca todos los géneros y especialidades (traducción literaria, científica, técnica, comercial...) y todas las técnicas (interpretación bilateral, de conferencia, doblaje, subtítulado...)

En otro orden de cosas, parece claro que las políticas lingüísticas, como las políticas de traducción (y sus respectivas dimensiones explícitas) pueden ser consideradas políticas públicas sólo cuando los actores que en ellas participan pertenecen, precisamente, al ámbito público. Por supuesto, es posible (intentar) actuar sobre la organización lingüística de una comunidad desde la esfera privada - técnicamente, es lo que conocemos como *activismo lingüístico*-, de la misma manera que es posible (intentar) influir sobre la actividad traductora de una comunidad, también desde el ámbito privado. El concepto de *mecenaszo* (*patronage*), sugerido por Lefevère apuntaría, probablemente, en esas dos direcciones.

Desde luego, el alto grado de abstracción que supone distinguir planificación lingüística de política lingüística, planificación de la mediación lingüística de políticas de traducción y el primer par de categorías del segundo, no oculta un hecho evidente: la decisión de obrar de este modo es, desde luego, arbitraria y responde(ría), por lo tanto, a una decisión *política*, en el sentido más genuino. Distinguir como objeto de análisis específico e independiente la política lingüística supone ya una toma de partido; distinguir además una política de traducción supone aceptar un nivel superior de especificidad (y, por lo tanto, de abstracción). En la práctica, sin embargo, es mucho más frecuente que todas estas categorías se incluyan bajo la denominación más extensa de *políticas culturales*. Toby Miller y George Yúdice las definen así:

La política cultural se refiere a los soportes institucionales que canalizan tanto la creatividad estética como los estilos colectivos de vida: es un puente entre los dos registros. La política cultural se encarna en guías para la acción sistemáticas y regulatorias que adoptan las instituciones a fin de alcanzar sus metas. En suma, es más burocrática que creativa u orgánica: las instituciones solicitan, instruyen, distribuyen, financian, describen y rechazan a los actores y actividades que se hallan bajo el signo del artista o de la obra de arte mediante la implementación de políticas. (Miller & Yúdice 2002:11)

Los mismos autores se refieren en otras partes de la obra a la ordenación del multilingüismo (y, por lo tanto, a la política lingüística) como un caso específico de política cultural (Miller & Yúdice 2002:16-18). Y la referencia al doble registro “creatividad estética” / “estilos colectivos de vida” parece suficientemente transparente. De modo que también las intervenciones más “pragmáticas” (o menos “artísticas”) tendrían cabida en este concepto. Nos interesa destacar aquí que también esta definición distingue claramente entre el nivel decisorial (las políticas estrictas) y la implementación de decisiones en la forma de “guías para la acción sistemáticas y regulatorias que adoptan las instituciones a fin de alcanzar sus metas” que, en este caso, se correspondería con la gestión y la planificación cultural.

Planificación y control social

Desde nuestro punto de vista, el contenido de la planificación de la mediación lingüística guarda relación con tres tipos de control social: el *control de acceso*, el *control de ejecución* y el *control de impacto en el sistema lingüístico* (v. Díaz Fouces 2002).

El control del acceso tiene que ver con la selección de las lenguas a partir de las que (no) se traduce, de los géneros que (más) se traducen y, en general, de los productos culturales que (no) pueden ser importados o exportados, así como el modo en que todo ello se produce (o deja de producirse). Por supuesto, como todos los mecanismos de control social, el que aquí pretendemos describir puede tener un carácter más o menos evidente (más o menos sutil), dependiendo de una pléyade de factores que resultaría imposible sintetizar. En general, podríamos decir que este tipo de control desarrolla algunos aspectos de la dimensión pura-aplicada-funcional de los Estudios de Traducción, a la que se refería James Holmes, y que proponía designar con la etiqueta de *Sociología de la Traducción* o *Sociotraducción*. Por supuesto, los investigadores que han pretendido aplicar en los Estudios de Traducción la metáfora sugerida por Itamar Even-Zohar, a propósito del concepto de *Polisistema* han desarrollado (y están desarrollando) un tipo de investigación estrechamente relacionado con lo que aquí sugerimos (aunque, para nuestros efectos, la perspectiva literaria tenga un valor mucho menos *central*, si se nos permite la

ironía, de la que ese modelo le atribuye). También los estudiosos de la *Manipulation School* han realizado innumerables aportaciones que podríamos relacionar con alguna de las categorías apuntadas, aun cuando el arsenal teórico-metodológico que ellos utilizan se sitúen en un marco ciertamente distinto al nuestro.

El control de la ejecución está relacionado con aquellos agentes sociales cuya misión consiste en llevar a efecto los procesos de intercambio lingüístico-cultural: traductores, intérpretes y mediadores culturales de todo tipo. La forma más evidente en que los mecanismos de control que hemos vinculado a esta categoría pueden hacerse efectivos es a través de una regulación de la socialización profesional de esas personas, de su formación y del ejercicio de su actividad.

El control de impacto en el sistema lingüístico, por último, representa una “categoría parasitaria”, a caballo entre la planificación lingüística estricta y la planificación de la mediación lingüística. Por la propia naturaleza de su trabajo, las personas que ejercen la mediación lingüística actúan como agentes codificadores de la lengua. Un determinado tipo de gestión de este control podría permitir la entrada indiscriminada de préstamos, calcos y extranjerismos en el sistema lingüístico-cultural receptor (contribuyendo a depauperarlo), mientras que otro tipo de gestión podría optar sistemáticamente por soluciones puristas, contribuyendo a desarrollar los recursos expresivos de la comunidad receptora. Por supuesto, la “bondad” de cualquier estrategia de estas características suele ser un asunto sobre el que el consenso no siempre es fácil, o bien resulta directamente imposible.

Cataluña y Galicia, dos ejemplos

Intentaremos, a continuación, ilustrar con los casos de Cataluña y Galicia la viabilidad de los conceptos que acabamos de presentar para dar cuenta del análisis de políticas de traducción a partir, precisamente, de sus dimensiones explícitas. Queremos dejar claro, desde este momento, que lo que aquí se propone es un simple esbozo, como no podía ser de otro modo dadas las características de este trabajo.⁴

La Constitución española de 1978 estableció un sistema político descentralizado, basado en el reconocimiento de la autonomía en la gestión de una serie de competencias por parte de las llamadas *comunidades autónomas*, reservándose el Gobierno central la titularidad exclusiva de otras, como la defensa del territorio, las decisiones macroeconómicas o la representación exterior. Como no es este el lugar más adecuado para profundizar en la espinosa materia de la distribución competencial, ni es el autor de estas líneas la persona más adecuada para hacerlo, nos contentaremos ahora con señalar que las dos comunidades autónomas de las que aquí nos ocupamos, Galicia y Cataluña⁵, disponen de sendos Estatutos de Autonomía⁶, en los que se recoge una serie de disposiciones que afectan, precisamente, a la capacidad de diseñar y de llevar a la práctica aquello que podríamos designar, atendiendo a las definiciones anteriores, como políticas culturales. La forma en la que ambas comunidades han llevado a la práctica esa capacidad presenta, por supuesto, algunas particularidades, que son las que aquí queremos destacar, más específicamente en lo que a la gestión de la mediación lingüística se refiere.

La gestión de la mediación lingüística no parece haber merecido, por el momento, ningún tipo de atención específica por parte de las instituciones autonómicas gallega o catalana. No existe, en ninguno de los dos casos, un organismo o entidad administrativa que se encargue específicamente de ese cometido. Sin embargo, ambas comunidades disponen de departamentos de política cultural, las respectivas Consejerías de Cultura, y cada una de ellas tiene adscrito, además, un departamento de

⁴En Díaz Fouces (2001) presentamos una aproximación más detallada (aunque continúe siendo perfectible) al caso específico de Cataluña, del que aquí nos ocupamos. García González (2002), en cuyos datos nos basamos para el siguiente epígrafe, presenta una panorámica afinada sobre la situación gallega, que la misma autora continúa desarrollando en la actualidad.

⁵Hablando con más propiedad, la *Comunidad Autónoma de Cataluña* y la *Comunidad Autónoma de Galicia*.

⁶V. Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, Estatuto de Autonomía de Galicia (BOE 101, de 28 de abril de 1981) y Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña (BOE de 21 de diciembre de 1979).

política lingüística, en ambos casos con el rango de dirección general.⁷ Además, como veremos, algunos otros departamentos asumen ocasionalmente funciones que están directamente relacionadas con el tema que nos ocupa. Tanto en Cataluña como en Galicia encontramos legislación específica en materia de política lingüística. El marco fundamental lo constituyen la Ley de Normalización Lingüística gallega y la Ley de Política Lingüística catalana (que sustituyó a una Ley de Normalización Lingüística anterior).

En ambos casos existen también instituciones de carácter académico a las que se atribuye la capacidad normativa en materia de codificación: en el gallego, se trata de la *Real Academia Galega*, y en el catalán del *Institut d'Estudis Catalans*. Las propuestas de las dos son objeto de contestación por parte de algunos sectores, poco significativos en el caso catalán (aunque con episodios ciertamente relevantes) y mucho más importantes en el gallego. A este respecto, conviene recordar que la lengua catalana se extiende más allá de los límites de Cataluña, por cuatro estados europeos, Andorra, Francia, Italia y España, y en el último de ellos por las comunidades autónomas de Cataluña, Valencia, las Islas Baleares y Aragón, contabilizando un total aproximado de diez millones de hablantes⁸. En cuanto al gallego, recordaremos también que el debate sobre su filiación lingüística dista mucho de estar cerrado. De acuerdo con la opinión institucional, el gallego es una lengua independiente (que contaría, aproximadamente, con tres millones de hablantes), a caballo entre el portugués y el español. Sin embargo, de acuerdo con un número significativo de colectivos y organizaciones, el gallego es una variedad más del diáspora gallegoportugués (en realidad, su matriz originaria), por lo que los esfuerzos codificadores deben orientarse a depurar las interferencias españolas y a reintegrarlo en su área lingüística original, un universo de más de doscientos millones de hablantes. Las consecuencias de cualquiera de las definiciones, en materia de política cultural, de política lingüística o de políticas de traducción son, por supuesto, importantes.

Algunos datos, algunos comentarios

Prácticamente una tercera parte de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística de Cataluña incluye alguna referencia a la mediación lingüística. Estas disposiciones están concentradas, por un lado, en el capítulo primero, dedicado al uso institucional, en el que se hace mención de diversas prácticas, desde las traducciones de la propia ley a la traducción de testimonios en los procedimientos administrativos, pasando por las distintas circunstancias en que (no) es necesario presentar documentación original y/o traducida en las relaciones con la Administración y a la validez jurídica de ambos tipos. El segundo gran bloque de referencias lo encontramos, significativamente, en el capítulo cuarto, que está consagrado a la comunicación y a las industrias culturales. En diversos artículos se detalla la voluntad de favorecer la traducción literaria de otras lenguas al catalán y de éste a otras lenguas, de estimular el doblaje y la subtitulación de productos audiovisuales al catalán, de establecer cuotas de pantalla para la exhibición de productos de ese tipo en catalán, de favorecer la investigación terminológica en lengua catalana y de fomentar la investigación en traducción automática y la localización de software a esa lengua.

La Ley de Normalización Lingüística gallega⁹, a diferencia de la Ley de Política Lingüística catalana, parece desatender, en general, el papel de la traducción y el de los traductores. Sin embargo, varios de

⁷Puede obtenerse una información actualizada sobre las respectivas estructuras administrativas en los correspondientes sitios de Internet, <http://www.gencat.net> y <http://www.xunta.es>

⁸Los episodios relevantes a que antes nos referíamos tienen que ver con la polémica absurda a la que hemos podido asistir en este último mes (Noviembre de 2004). El Gobierno de España presentó en la Unión Europea ejemplares de todas las lenguas oficiales del Estado, entre las que incluyó al *valenciano* (que algunos sectores presentan como diferente del catalán), dándose la paradoja de que dos de las traducciones del original español que fueron presentadas resultaron ser idénticas (!) Este hecho ridículo llegó a condicionar la aprobación de los presupuestos generales del Estado, ya que una de las fuerzas políticas que apoya al partido en el gobierno (*Esquerra Republicana de Catalunya*) se negaba a votarlos favorablemente hasta que no se solucionase aquella espinosa cuestión, dejando clara ante las instituciones europeas la integridad de la lengua catalana. Puede consultarse un extenso dossier con más información sobre este asunto en <http://www.catalunyainformacio.com/noticia/not165202811.htm>.

⁹ *Lei 3/83 de 15 de junio de Normalización do idioma galego*, en el *Diario Oficial de Galicia* de 14 de julio de 1983.

sus artículos remiten, aunque no sea de una forma explícita, a esa función. Por ejemplo, su artículo 5, así como el reglamento del Parlamento de Galicia, establecen la obligatoriedad de que todas las normas que emanen de los órganos de gobierno autonómicos deberán estar disponibles en dos versiones, en lengua gallega y en lengua española, lo que parece indicar, sin duda, la necesidad de la intervención de un cuerpo de traductores, más o menos considerable. Tanto la *Xunta de Galicia* (el poder ejecutivo) como el Parlamento de Galicia disponen de ellos.

Cataluña dispone de un sistema para la habilitación de traductores jurados en catalán, y de un registro de personas habilitadas para el ejercicio de la profesión, regulados inicialmente por el Decreto 87/1994, de 19 de abril, que después fue substituído por el Decreto 199/2000, de 20 de marzo. Hace ya diez años, por lo tanto, que esta figura cuenta con un reconocimiento legal. La *Escola d'Administració Pública de Catalunya* organiza cursos para formar traductores jurados al catalán y prepara los exámenes de habilitación.

Galicia no contó con traductores jurados habilitados para las combinaciones lingüísticas que incluyen la lengua gallega hasta el año 2002, después de insistentes peticiones de los profesionales y de la Universidad, que empezaron años antes.¹⁰

En otro orden de cosas, la *Generalitat de Catalunya* (el gobierno autonómico catalán), juntamente con el *Consorci per a la normalització lingüística* (un consorcio formado por diversas instituciones para promover la lengua catalana), constituyó un importante centro de terminología, el TERMCAT (por el Decreto 217/1997, de 30 de julio), adscrito a la red RITerm. En Galicia, la investigación terminológica, parece haber sido encomendada al *Centro Ramón Piñeiro para la Investigación en Humanidades* (creado por el Decreto 25/1993, de 11 de febrero, modificado por el Decreto 330/1997 de 13 de noviembre) que también lleva a cabo una importante actividad en el ámbito de las nuevas tecnologías de la lengua (traducción automática, lingüística de corpus, lingüística computacional...), orientadas al gallego.

En cuanto a los centros de formación de traductores, únicamente una de las tres universidades gallegas, la de Vigo, ofrece una Licenciatura de Traducción e Interpretación, desde el año 1993. La oferta de tercer ciclo está limitada, de momento, a los cursos de doctorado (dos, en la actualidad). Las lenguas de trabajo son el inglés, el alemán, el francés, el español, el portugués y el gallego. Ya nos hemos referido antes a la polémica sobre la filiación del gallego, de modo que convendrá apuntar ahora que existen en la Universidad de Vigo materias de traducción en la combinación lingüística portugués-gallego.

En Cataluña existen tres centros universitarios dedicados a la formación de traductores e intérpretes, dos públicos y uno privado, las universidades Autónoma de Barcelona, Pompeu Fabra y de Vic. En la Universidad Autónoma de Barcelona (que fue el primero en ofrecer una diplomatura -cursos de tres años- de traducción en el Estado español) es posible estudiar un extenso abanico de combinaciones lingüísticas, que incluyen al árabe, el italiano, el portugués, el ruso o el chino, además del francés, el alemán y, por supuesto, el inglés el catalán y el castellano, presentes en las otras dos. Los tres centros ofrecen también cursos para postgraduados (*masters*, doctorados y cursos de especialización).

La comunidad autónoma catalana dispone, además, de una *Institució de les Lletres Catalanes*, dedicada al fomento del cultivo literario del catalán, que cuenta con ambiciosos programas de ayuda a la traducción del catalán a otras lenguas y de otras lenguas al catalán.¹¹ No hay en Galicia una institución equivalente a la *Institució de les Lletres Catalanes*. Sin embargo, existen diversos programas sectoriales de ayuda a la edición en lengua gallega y, por lo tanto, a la edición de traducciones al gallego de originales en otras

¹⁰ La Universidad de Vigo se dirigió por escrito a la *Conselleria de Cultura* autonómica para intentar conseguir la habilitación automática de los titulados en traducción e interpretación ya en 1997. El Decreto que establece la figura del traductor jurado de lengua gallega es el 267/2002, de 13 de junio (DOG 182, de 20 de septiembre).

¹¹La *Institució de les Lletres Catalanes* originaria fue creada en 1937, aunque tuvo que interrumpir su actividad después del golpe de estado franquista. Volvió a recuperarla en 1988, como organismo autónomo, vinculado al *Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya*.

lenguas. La *Consellería de Cultura* (de la que depende la *Dirección Xeral de Política Lingüística*) es, sin duda, la más activa, en este sentido.

En lo que a nosotros nos interesa, conviene señalar aquí también que Cataluña dispone de una oferta de televisión pública en lengua catalana de ámbito autonómico¹² (*Televisió de Catalunya* TV3 y el Canal 33), que completan otras emisoras de ámbito local (como *BarcelonaTV*). La importancia de estos medios, en lo que a la promoción de los productos audiovisuales traducidos al catalán (o generados directamente en esa lengua) se refiere, es evidente. Galicia dispone también de una emisora de televisión (*Televisión de Galicia*), desarrollando, como en el caso catalán, el marco general para todo el Estado que establece el Estatuto de la Radio y la Televisión (Ley 4/1980 de 10 de enero, BOE de 12 de enero de 1980). Sin embargo, en este caso no existe una oferta de televisión de ámbito local comparable a la catalana.

No parece existir en ninguno de los dos casos que nos ocupan, el gallego y el catalán, una política explícita para favorecer la traducción de determinados géneros, de determinados tipos de texto o incluso de determinadas lenguas. La lengua que tiene una mayor presencia en la traducción literaria (el tipo de traducción sobre el que resulta más fácil obtener datos fiables), formando combinación con el gallego, es el español (cf. Millán-Varela 2000:278), representando casi la mitad de los originales traducidos entre 1950 y 1995. De hecho, el español es con frecuencia la lengua a partir de la que se (re)traducen textos escritos en terceras lenguas, en ocasiones reproduciendo los errores de la edición española (v. Verdugo Matès 1998:66, Lorenzo 2000:cap. 4)

En cuanto a los géneros, Millán-Varela (2000:273-277) detecta para el gallego una preferencia aplastante por la literatura infantil y las obras de referencia, que probablemente podemos atribuir a la existencia de subvenciones sectoriales de la administración autonómica. No parece, en ningún caso que pueda hablarse de una política explícita para favorecer una determinada lengua/cultura origen, como señala S. Cruces (1993), sino que la selección dependería, aparentemente, de los gustos y las prioridades de los editores.

Tampoco en el caso catalán podemos referirnos a una política explícita que priorice géneros o combinaciones lingüísticas. Parece haber también una preferencia significativa por la literatura para el público infantil y juvenil, aunque -y no sólo para ese género- la lengua priorizada sería el inglés, en la opinión de Verdugo Matès (1998:62-66).¹³

En cuanto a la presencia del gallego y del catalán en los productos audiovisuales generados en lenguas diferentes, es ciertamente desigual. Para empezar, serán suficientemente ilustradoras estas palabras de A. Pereira a propósito del doblaje:

Aunque la TVG es prácticamente la única entidad en Galicia que encarga el doblaje de productos audiovisuales, cabe destacar el intento del grupo Filmax Teleuropa que, en 1994, llevó a cabo una experiencia piloto en Cataluña, Galicia y el País Vasco con el objetivo de comprobar cómo el público de estas tres comunidades reaccionaba ante una buena película extranjera doblada a su lengua autóctona (*O pico das viúvas*). Este grupo comprobó que mientras el público catalán acogía su iniciativa con entusiasmo, el gallego y vasco la rechazaron de pleno. En Galicia el rechazo ya partió de los propietarios de los cines que se negaron a proyectar la película; únicamente aceptaron los empresarios de los minicines de Área Central en Santiago de Compostela. Éstos asignaron a la cinta dos días en cartelera en la hora de menor audiencia y la respuesta del público fue del todo negativa. (Pereira 2000:14)

La situación del catalán tampoco parece muy halagüeña, a ese respecto. En este caso, sin embargo, sí

¹²Esa oferta depende del ente *Corporació Catalana de Ràdio i Televisió* (CCRTV), creada al amparo de la Ley 10/1983, de 30 de mayo, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de 14 de junio de 1983 y el *Boletín Oficial del Estado* de 6 de julio de 1983.

¹³Aunque la autora no lo especifique, esa observación sólo sería válida si computásemos únicamente las traducciones que han contado con alguna subvención institucional para su publicación. En ese caso, las lenguas más favorecidas en el periodo 1977-1996 serían, por este orden, el inglés, el francés y el italiano. No obstante, en el volumen total de traducciones registradas (subvencionadas o no), el español es, sin duda, la lengua original privilegiada (cfr. los datos de *Institució de les Lletres Catalanes* 1997).

que podemos detectar algún indicio significativo de la voluntad de orientar la traducción de productos audiovisuales. Nuevamente, el público infantil sería el privilegiado, como lo demuestra la observación que incluye la página web de la *Direcció General de Política Lingüística* (<<http://cultura.gencat.es/llengcat>>), a partir de la que podemos hacernos una idea aproximada sobre el volumen de productos de estas características:

Cinema en català doblat i subtitulat [...] Des de l'estrena de la pel·lícula Hamlet de Franco Zeffirelli, el desembre de 1991, fins a finals de 1998, s'han doblat o subtitulat més de 120 pel·lícules, moltes de les quals adreçades al públic infantil. La majoria d'aquestes pel·lícules han comptat amb algun tipus de suport del Departament de Cultura, mitjançant subvenció o promoció als mitjans de comunicació.

Como ya anticipábamos, tanto Cataluña como Galicia cuentan con centros especializados en la investigación terminológica. Sin embargo, no parece que el volumen de traducción de textos científicos para las lenguas catalana y gallega haya aprovechado al máximo esa circunstancia. Como señala C. Garrido (2002:160), llama la atención la práctica inexistencia en gallego de textos científico-técnicos para un público adulto, aún cuando sean relativamente abundantes los textos escolares orientados a los primeros niveles de formación. Sin embargo, los textos de nivel universitario son escasísimos y, frecuentemente, el resultado de traducciones realizadas a partir del español y no de las lenguas originales.

En el caso catalán, también resulta difícil detectar una voluntad explícita de impulsar desde la Administración la traducción de este tipo de productos, por lo menos de una forma coordinada. Por ejemplo, la Resolución de 14 de abril de 2000 del *Departament d'Universitats, Recerca i Societat de la Informació*, por la que se convocan ayudas a la edición y la difusión de libros de texto o manuales universitarios en catalán (incluyendo las traducciones), prioriza la edición de obras cuya temática haga referencia a los estudios de derecho, economía y gestión, humanidades, ciencias ambientales y ciencias de la información, sin que sean consideradas las ciencias de la vida que, paradójicamente, habrían sido las principales protagonistas de las consultas terminológicas recibidas en el Termcat a lo largo del año anterior (v. Centre de Terminologia Termcat 2000:37-42,49).

Es evidente que la traducció tiene un papel central en los procesos de normalización lingüística, como recurso para cubrir lagunas estructurales y estilísticas, para importar selectivamente recursos lingüísticos relacionados con el progreso material y humano o, sin duda, como mecanismo para estabilizar y difundir las formas que resultan de la codificación lingüística (ortográfica, gramatical, léxica). En cuanto a las actuaciones sobre el *corpus*, en Galicia es posible detectar una tendencia significativa a primar la traducción portugués-gallego, a la que nos hemos referido ya en diversas ocasiones. Como ha señalado en diversas ocasiones R.N. Baxter (2002, 2004), este hecho obedece, sin duda, a directrices lingüístico-ideológicas. En efecto, la lengua portuguesa no parece presentar especiales dificultades para los lectores habituales de textos gallegos, de modo que la traducción portugués-gallego responde a una voluntad decidida de marcar distancias entre ambas variedades, con el objetivo indisimulado de convertir el gallego en una lengua diferente (cuando menos, a los ojos de los consumidores). En el caso catalán también es posible detectar una tendencia semejante en el caso valenciano, aunque no en Cataluña. En la Comunidad Autónoma Valenciana, en la que el catalán es también lengua de uso (bajo la denominación legal de “valenciano”), algunos sectores patrocinan la génesis de una “lengua valenciana” independiente. En lo que a nosotros nos ocupa, es interesante señalar que incluso algunos productos audiovisuales que ya han sido traducidos al catalán, son traducidos al valenciano, probablemente con la misma intención secesionista que en el caso gallego (cf. Zabalbeascoa, Izard & Santamaria 2001).

...y algunas reflexiones

Como antes apuntábamos, no existe en Cataluña ni en Galicia una agencia institucional dedicada a gestionar una política de traducción específica. Sin embargo, hemos detectado en el epígrafe anterior una serie de fenómenos que podrían ser indicativos de una área de “planificación no planificada”. En efecto, aunque no respondan a un diseño global meditado, negociado y asumido como propio por

algún tipo de autoridad, podemos encontrar en los dos casos analizados “síntomas” de actuaciones públicas de gestión de la mediación lingüística. Sin duda, que no respondan a una estrategia definida es, ya por sí mismo, un hecho suficientemente revelador. Como apuntábamos en los primeros párrafos, a propósito de la definición de Dye para las políticas públicas, no sólo es interesante analizar las actuaciones gubernamentales, sino también aquellas áreas en las que, aparentemente, esas actuaciones no existen.

Al margen de estas coincidencias, no hay duda de que las actuaciones en los dos casos son muy diferentes. El control del acceso, aunque impreciso, parece apuntar algunas tendencias significativas en el caso catalán: la preferencia por traducir del inglés encaja perfectamente con lo que resulta esperable de una lengua moderna. La actitud fomentada en Galicia de hiperestimular la traducción del español (o incluso a través del español!) delata una visión subsidiaria del propio código, que parece no querer destinarlo a competir con la lengua dominante en todos los ámbitos. También el control de ejecución recibe un tratamiento diferente. La renuencia gallega a habilitar traductores jurados implica asumir, nuevamente, una condición subordinada, en la que no se reconoce el extraordinario valor simbólico que posee contar con fedatarios públicos en la lengua propia del país. El hecho de que aún exista una única licenciatura de traducción podría tener que ver con eso mismo, aunque desde luego también guarda relación con el mercado potencial de consumidores de los textos traducidos. En efecto, en la definición institucional de la lengua gallega, ese mercado queda limitado a poco más de tres millones de personas. El control del impacto de la traducción sobre el sistema lingüístico sí que ha sido primado, en consecuencia, en el caso gallego: la traducción portugués-gallego ayuda a marcar distancias, simbólicas y prácticas con el portugués, contribuyendo a elaborar una nueva lengua independiente, vocacionalmente minoritaria y minorizada. En el caso catalán, en cambio, la traducción es también, por ejemplo, un interesante campo de trabajo en la búsqueda de nuevos registros, en la compleción del código con nuevos recursos estilísticos y terminológicos (cf. p.ej. Alsina 2002).

La presencia de un buen número de artículos relacionados con la mediación lingüística en el texto de la Ley de Política Lingüística catalana, frente a su ausencia en la Ley de Normalización Lingüística gallega también resultaría significativa. Sin embargo, conviene no perder de vista que en la elaboración de la primera no participó ningún representante de colectivos profesionales de traductores o intérpretes, ni tampoco el Colegio de Traductores (que aún no existe, ni a nivel estatal ni autonómico; cfr. Diaz Fouces 2001:150). La presencia de unos indicios más claros de actuaciones de gestión de la mediación lingüística en Cataluña de lo que en Galicia no debe conducirnos a la impresión errada de que existe en el primer caso un política de traducción, en sentido estricto, de la que fuesen sus dimensiones explícitas. En realidad, tanto en Cataluña como en Galicia podemos detectar, aparentemente, áreas de “planificación no planificada”, como antes señalábamos, que esperan, quizás, un momento propicio para entrar en la agenda institucional. No tenemos la menor duda de que algún tipo de intervención en ese sentido podría mejorar la eficacia de esas actuaciones aisladas e inconexas que ahora nos encontramos y optimizar los recursos públicos en que se basan. Eso es, en último extremo, lo que puede (y lo que debe) esperarse de una Administración moderna y eficaz.

Bibliografía

Alsina, V. (2002) “Estandardització i traducció. La llengua col·loquial”. En O. Diaz, M. García & J. Costa eds. *Traducció i dinàmica sociolingüística*. Barcelona: Llibres de l'Índex, 134-150.

Baxter, R.N. (2002) “El paper de la traducció en la consolidació de la percepció social del gallec com a *Abstandssprachen*”. *Quaderns. Revista de traducció* 7: 167-181.

Baxter, R.N. (2004) “Não te falo como um irmão, ou a nec(ess)idade da tradução intralingüística: o caso do galego-português”. En C. Garrido (ed.) *Ferramentas para a tradução*. Ourense: Associação Galega da Língua, 127-141.

- Centre de Terminologia Termcat (2000) *Memòria 1999*. Barcelona: Termcat, Centre de Terminologia.
- Council of Europe (1992) *European Charter for Regional or Minority Languages, 5.XI.1992*. European Treaty Series – No. 148. Strasbourg.
<<http://conventions.coe.int>> [cons. 30.11.04]
- Cruces, S. (1993) “A posición da literatura traducida no sistema literario galego”. *Boletín Galego de Literatura* 10:59-65.
- Diaz Fouces, O. (2001) “Cal planificar la mediació lingüística? L'exemple de Catalunya”. *Revista de Llengua i Dret* 36:121-156.
- Diaz Fouces, O. (2002) “La planificació de la mediació lingüística”. En O. Diaz, M. García & J. Costa eds. *Traducció i dinàmica sociolingüística*. Barcelona: Llibres de l'Índex, 85-110.
- Fernández, A. (1996) “Las políticas públicas”. En M. Caminal (coord.) *Manual de Ciencia Política*. Madrid: Tecnos, 420-450.
- García González, M. (2002) “El paper de la traducció en la normalització de la llengua gallega”. En O. Diaz, M. García & J. Costa eds. *Traducció i dinàmica sociolingüística*. Barcelona: Llibres de l'Índex, 55-84.
- Garrido, C. (2002) “L'eficàcia de la traducció de textos científicotècnics en la promoció d'una llengua socialment minoritzada (el cas del gallegoportuguès a Galícia)”. En O. Diaz, M. García & J. Costa eds. *Traducció i dinàmica sociolingüística*. Barcelona: Llibres de l'Índex, 151-173.
- Hogwood, B.W. & L.A. Gunn (1991) *Policy Analysis for the Real World*. Oxford University Press.
- Institució de les Lletres Catalanes (1997) *Catalan Language Literature: Translation, the last 20 years (1977-1996)*. *Literatura en llengua catalana: traduccions els darrers 20 anys (1977-1996)*. Generalitat de Catalunya. Departament de Cultura. Institució de les Lletres Catalanes.
- Lorenzo, L. (2000) *A Traducción da metáfora inglesa no galego: estudio baseado nun corpus de Literatura Infantil/ Xuvenil contemporánea*. Tesis doctoral inédita. Universidade de Vigo.
- Millán-Varela, C. (2000) “Translation, Normalisation and Identity in Galicia(n)”. *Target* 12(2):267-282-
- Miller, T. & G. Yúdice (2002) *Cultural Policy*. London, Thousand Oaks, New Delhi: Sage. [Cit. por la trad. esp. de G. Ventureira, *Política Cultural*. Barcelona: Gedisa. 2004]
- Pereira, A. (2000) “Doblaje y traducción en España y en Galicia: su historia”. L. Lorenzo & A. Pereira (eds.) *Traducción subordinada (I)*. *El doblaje (inglés-español/gallego)*. Vigo: Universidade, 7-16.
- Pérez Vidal, A. (2004) “Neologismos y calidad de la lengua en la traducción institucional al español. Planificación y actitudes lingüísticas”. Comunicación para el II Congreso Internacional *El español, lengua de traducción*. Toledo, 20-22 mayo 2004. Universidad de Castilla-La Mancha.
<<http://www.toledo2004.net/html/contribuciones/perezvidal.htm>> [cons. 30.11.04]
- Verdugo Matê, R.M. (1998) *A indústria editorial em Galiza*. Santiago de Compostela: Laivento.
- Zabalbeascoa, P.; N. Izard & L. Santamaria (2001) “Disentangling audiovisual translation into Catalan from the Spanish Media Mesh”. En Y. Gambier & H. Gottlieb (eds.) *(Multi)Media Translation. Concepts, Practices and Research*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins, 101-111.